



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 294

Santiago de Cali, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (20243)

Hecho un estudio preliminar a la presente demanda de SUSPENSION DE LA PATRIA POTESTAD, que nos fuera asignada por reparto virtual, promovida a través de apoderado judicial por NATALIA COBO VALENCIA en representación legal de su menor hija ICC en contra de ALEJANDRO COLLADO FERNANDEZ, observa el Despacho que la misma adolece de las siguientes falencias:

- a) En el poder conferido no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, como exigencia del inciso 1º del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.
- b) Conforme lo estipula el artículo 395 de la Ley 1564 de 2012, deberán indicarse además de los nombres, las direcciones físicas y electrónicas de los parientes tanto paternos como maternos de la menor inmersa en el presente asunto, quienes deben ser oídos en el orden que establece el artículo 61 del Código Civil.
- c) Deberá indicarse en forma clara y precisa cual es el domicilio y/o residencia actual de la menor ICC y quien se encarga tanto de sus cuidados como de cubrir sus necesidades.
- d) Omite acreditar que simultáneamente con la presentación de la demanda envió copia de la misma y de los anexos al demandado (inciso 4º artículo 6º Ley 2213 de 2022).

En tal virtud y de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, el juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de SUSPENSION DE LA PATRIA POTESTAD promovida a través de apoderado judicial por NATALIA COBO VALENCIA en favor de su menor hija ICC, en contra de ALEJANDRO COLLADO FERNANDEZ, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería al Dr. ANDRES FELIPE LENIS CHACON, abogado titulado, identificado con la CC No 1.130.677.757 y portador de la TP No

223137 del CSJ para que en este asunto lleve la representación de la parte demandante conforme al poder a el conferido.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a6cffd0af1d838d005e19a1bce700c53014136f756f7f72622ae3e0fb7cebf**

Documento generado en 19/03/2024 03:11:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>